

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE I^o

San José, domingo 30 de junio de 1907

NÚMERO 150

CONTENIDO

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 924

A las doce y media del día dieciocho de julio entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca sin inscribir que se describe así: "Potrero sito en Quircot, constante de una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de José Rojas, y sin calle en medio, ídem de Manuel Loría; Sur, ídem de Juan Figueroa; Este, ídem del mismo Figueroa, y calle en medio, ídem de José Rojas; y Oeste, calle en medio, ídem de Santiago Hernández. Sirve de base la suma de doscientos colones; pertenece á la mortuoria de Francisco Alvarado Chavarría, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario; y se vende por acuerdo de los interesados para pagar deudas y gastos de la mortuoria.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 24 de junio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN.—Srio.

3 v. 1.—C 3 30.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 876

Pedro Corrales Rivera, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno situado en Quebrada Honda de Acapulco de esta jurisdicción, distrito oriental, cantón único de la comarca de Puntarenas, propio para agricultura, de superficie plana, cultivado en parte con plataneros, caña de azúcar y repastos de zacate de guinea, que mide setenta hectáreas de Este á Oeste, por noventa hectáreas de Norte á Sur, lindante: Norte, propiedad de Dolores Vega; Sur, con el río de Aranjuez; Este, propiedad de Jerónimo Herrera; y Oeste, propiedad de Rafael Fernández.

Está libre de gravámenes y vale doscientos cincuenta colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 21 de junio de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,

Srio.

3 v 3—C 2-80

Nº 884

Rafael Chinchilla Salazar, mayor, casado, agricultor y vecino de Alajuelita, solicita información posesoria para que se inscriba en su nombre la finca siguiente: terreno de potrero y montes, conocido con el nombre *Rodilla*, situado en dicho barrio, distrito décimo de este cantón. Lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Ramón Gamboa; Sur, calle en medio, ídem de Rafael Mora; Este y Oeste, propiedad de Micaela Rojas. Mide como una hectárea, cuarenta áreas, setenta y ocho centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados. No tiene gravámenes. Vale como ciento cincuenta colones. La hubo: parte, por herencia en la mortuoria de Rafaela Salazar Calderón y parte por compra á Juan Nieves Chinchilla, Antonio, Amalia y Peregrina Morales.

Se pone en conocimiento del público para que las personas que tengan algún derecho que reclamar, se presenten en este despacho á verificarlo dentro del término de treinta días, al efecto señalado.

Alcaldía 2ª.—San José, 25 de junio de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO A. MONGE,

Srio.

3 v 3—C 3-15

Nº 883

Jesús Ureña Mata, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria para que se inscriba en su nombre un terreno cultivado de café, situado en San Antonio, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, que mide 85 centiáreas y 63 decímetros cuadrados, lindante: Norte y Oeste, propiedad de Joaquín Ureña; Sur, calle en medio, ídem de Jesús Mora; y Este, propiedad de la sucesión de Baltasar López.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 14 de junio de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,

Srio.

3 v 3—C 2-00

Nº 905

Casimiro Suárez González, mayor de edad, casado, comerciante, español y vecino de Aserri, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, la finca que se describe así: Terreno de abras y montañas, sito en el lugar llamado *La Legua* del cantón de Aserri de esta provincia, constante como de cien hectáreas y lindante: Norte, con propiedad del exponente; Sur, ídem de José Eleuterio Mora; Este, ídem del mismo José Eleuterio Mora, Quebrada del Salvaje en medio; y Oeste, camino en medio, propiedad de Antonio López Calleja. No tiene gravámenes, vale como mil colones y la hubo el compareciente por compra al señor Mercedes Corrales Rojas.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 2º Civil.—San José, 26 de junio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,

Srio.

2 v. 2.—C 2-60

Nº 904

Terreno de charral, situado en Ticufres de este cantón de Mora, provincia de San José, como de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas, ochenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, terrenos de Miguel Badilla y Jacinto Hernández; Sur, ídem de Juana María Sáenz y Rafael Marín; Este, calle en medio, terreno de Juan Ramírez; Oeste, terreno de Miguel Mena. Esta finca, libre de gravámenes, trata de inscribirla en su nombre Hipólito Badilla González de este vecindario, la hubo por compra que hizo á José León Gómez.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora.—17 de noviembre de 1906.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,

Srio.

3 v. 2.—C 2-20

Nº 923

Los señores Basilio Madrigal Montoya é Hilario Barrantes Arguedas, mayores, casados, agricultores y de este vecindario, solicitan información posesoria de la finca siguiente: terreno constante de cuarenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados, parte de pastos, parte dedicada á la agricultura y el resto en montaña, situado en el barrio de Santiago, distrito tercero del cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Mariano Camacho y Juan Ramón Rojas; Sur, quebrada en medio, propiedades de Luis Méndez y Rafael Sibaja; Este, propiedad de Manuel Barboza; y Oeste, ídem de Juan Ramón Rojas.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Ramón, 16 de enero de 1907.

TOMÁS HERRA

RICARDO GUZMÁN B.—Srio.

3. v. 1.—C 2-50.

CONVOCATORIAS

Nº 906

A quienes interese se hace saber que por auto dictado á las tres y media de la tarde del veintiocho de agosto de mil novecientos seis, se declaró en estado de insolvencia al señor Martiliano Aguilar Torres, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Puriscal. Se ha encargado la representación del

fallido y la administración de sus bienes el señor Ciriaco Rojas Barbosa, de iguales calidades que el insolvente, con las facultades de curador provisional.—Se previene á los deudores del fallido no hagan entregas ni pagos á él, bajo la pena de no quedar descargados de su obligación; igual prohibición se hace á las personas en cuyo poder se hallen pertenencias del insolvente, cualquiera que sea su naturaleza y se les previene que dentro de treinta días hagan al curador ó al infrascrito Juez manifestación ó entrega de ellas, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de los daños y perjuicios. Los tenedores de prendas y acreedores con derecho á retención, deben dar noticia á las personas indicadas. Se cita á los que se crean con derechos en esta insolvencia para que en el término de quince días los hagan valer y aleguen el privilegio de su reclamo. Se ha fijado como fecha de la insolvencia las dos de la tarde del nueve de julio del año próximo pasado.

Juzgado 2º Civil.—San José, 26 de junio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,

Srio.

2 v. 2.—C 3-50

Nº 926

Convócanse á todos los que creyeren tener derecho á la tutela de la menor Josefa Leona Córdoba Segura, de 18 de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Pedro de Barba, para que dentro de quince días se presenten á reclamar tal derecho.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 25 de junio de 1907.

G. GUZMÁN.

JACINTO TREJOS C.,

Srio.

3 v 1—C 2-00

Nº 903

A Cirilo Hernández Quesada, de domicilio ignorado, mayor de edad, soltero, Labrador y de este vecindario antes, se hace saber: que en el perjuicio de reconocimiento de documento que le ha establecido el señor Blas Mora Sequeira, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se encuentra el auto que literalmente dice: "Alcaldía única, Santiago de Puriscal á las ocho de la mañana del día diez y ocho de junio de mil novecientos siete.—Como se pide, señálanse las doce del día diez de julio próximo entrante para que el señor Cirilo Fernández Quesada, comparezca á esta oficina á reconocer el documento presentado. Y por cuanto el petente asegura serle ignorado el domicilio actual del señor Fernández Quesada, hágasele la notificación del presente á este señor como lo ordena el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles.—F. Arata.—N. Bustamante.—Srio.

Alcaldía única del cantón del Puriscal.—24 de junio de 1907.

N. BUSTAMANTE,

Srio.

2 v. 2.—C 2-25

Nº 897

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Pastor Umaña Jiménez, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de la aldea de Santa Ana, á una junta que se verificará en este despacho á las doce y media del 8 de julio próximo, con el objeto de que conozcan de los créditos presentados, del inventario y avalúo de los bienes y elijan los albaceas propietario y definitivo.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 26 de junio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,

Srio.

3 v 3—C 2-00

Nº 898

Convoco á las partes en el juicio de sucesión de Daniel y Juana Sáenz Moya, quienes fueron mayores de edad, soltero y agricultor el primero, casada y de oficios domésticos la otra y ambos de este domicilio, á una junta que se verificará en este despacho á las tres de la tarde del nueve de julio entrante, con el objeto de que resuelvan la solicitud del albacea para vender extrajudicialmente los bienes inventariados.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela, 26 de junio de 1906.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MENDEZ SOTO,

Srio.

3 v 3—C 2-00

Nº 907

Convócase á todos los acreedores en la insolvencia de Martiliano Aguilar Torres, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Puriscal á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del veintisiete de julio próximo, con el objeto de que elijan curadores definitivos, propietario y suplente, y á otra que tendrá lugar á la una de la tarde del treinta y uno del mismo julio para hacer el examen y reconocimiento de créditos.

Juzgado 2º Civil.—San José, 26 de junio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,

Srio.

2 v. 2.—C 1-50

Nº 902

Convócase á todos los interesados en el concurso de Martina Solano Rojas á la junta que con el objeto de conocer de la autorización pedida por el curador para vender fincas pertenecientes al concurso, se verificará en este despacho á la una de la tarde del once de julio entrante.

Juzgado 2º Civil.—San José, 26 de julio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,

Srio.

3 v. 2.—C 2-00

CITACIONES

Nº 925

Por primera vez, y con tres meses de término, cito y emplazo á los herederos é interesados en la mortuoria de María Eusebia Quirós Navarro, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á legalizar los derechos que tuvieren, con prevención de que si no lo hacen, la herencia pasará á quien corresponda.

Eugenia Rojas Quirós, albacea provisional de la sucesión, aceptó el cargo á las nueve de la mañana del veinte del corriente, previo el juramento de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 27 de junio de 1906.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.—Srio.

1 v. 1.—C 1-00.

Nº 922

Convócase á todos los interesados en el juicio mortuorio de Julián Acuña Chacón, que fué mayor, casado, agricultor y de este domicilio, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día once de julio entrante, para los efectos del artículo 566, del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía de Naranjo, 14 de junio de 1907.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN.—Srio.

3 v. 1.—C 2-00.

Nº 920

Convócase á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión del que fué Matías Villalobos único apellido, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del nueve del entrante julio, con el objeto de llenar las formalidades que expresa el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía única de La Unión, 27 de junio de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS.—Srio.

3 v. 1.—C 2-00.

Nº 919

Con tres meses de término cito y emplazo á todos los interesados en las mortuorias acumuladas de los señores Trinidad ó Trinidad de Jesús Barboza, único apellido, conocido también como Trinidad Salas Barboza, casado, agricultor, y Vicenta Sotera, conocida simplemente como Vicenta ó como Sotera, Soto Sánchez, viuda, de oficios domésticos, ambos mayores y vecinos últimamente del cantón de Santa Bárbara, para que en ese término se presenten á hacer valer sus derechos, pues de no verificarlo pasará la herencia á quien corresponda.

Don Juan Rafael Arias Bonilla, mayor, casado, abogado y de este vecindario aceptó hoy el cargo de albacea provisional, á las dos de la tarde.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 24 de junio de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.—Srio.

1 v. 1.—C 1-25.

Nº 918

Con dos meses de término cito y emplazo á todos los interesados en la sucesión del que fué Concepción Sofía Acuña, mayor, casado, comerciante y agricultor y vecino del cantón de Santa Bárbara, para que se presenten á reclamar sus dere-

chos, pues de no hacerlo así pasará la herencia á quien correspondiera.

El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" correspondiente al 25 de mayo último.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 26 de junio de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.—Srio.

—v 1-1 C 1-00.

Nº 916

Convoco á los interesados en el juicio de sucesión de Concepción Molina Cordero, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del 9 de julio próximo, para que acuerden lo conveniente en cuanto á la autorización que pide la albacea para vender una finca.

Alcaldía Primera de Alajuela, 25 de junio de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.

Srio.

1 v. 1 C 1-00

Nº 915

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de María Mora Hidalgo, quien fué mayor, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del trece de julio entrante, para que conozcan de la solicitud del albacea para vender los inmuebles inventariados.

Alcaldía tercera de San José, 27 de junio de 1907.

EVERARDO GOMEZ R.

ERNESTO MONGE,

Srio.

1 v. 1—C 1-00

AVISO JUDICIAL

El señor don Juan García único apellido, nombrado para el puesto de Alcalde suplente del cantón de San Rafael de esta provincia, compareció ante este despacho hoy á las 3 p. m. á prestar el juramento de ley aceptando el cargo expresado.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 27 de junio de 1907.

G. GUZMÁN

EDUARDO CHAVERRI C.—Prosrío.

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Al reo ausente Manuel Guevara, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, se hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de abigeato cometido en perjuicio del señor Juan Vargas Marín, en la que son partes los señores expresados, el defensor del reo don Paulino Castro, y el Agente Fiscal, se ha dictado por este Tribunal el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Primero del Crimen, San José, á las ocho de la mañana del día veinte de junio de mil novecientos siete. Resultando: 1º.....2º.....3º.....4º.....5º.....6º.....7º.....8º.....9º..... Considerando: I... II... III Por tanto; de conformidad con los artículos 398 y 400 Código de Procedimientos Penales, enjuiciese á Manuel Guevara, cuyo segundo apellido se ignora, como autor del delito de abigeato cometido en perjuicio de Juan Vargas Marín. Trascríbase íntegramente este auto al Superior. Ignorándose el domicilio y paradero del procesado Manuel Guevara, notifíquese este auto de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 del Código citado. Hágase saber: A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A. Srio.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 Código de Procedimientos Penales.

Juzgado 1º del Crimen, San José, 25 de junio de 1907.

El Notificador.—LUIS SALAS

2 v.

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Pedro Peña, llamado también Pedro Garro, soltero, y vecino de la ciudad de San José, á quien proceso por el delito de abigeato, cometido en perjuicio de Pedro Céspedes, para que se presenten en esta alcaldía dentro del término citado á fin de que rinda su declaración indagatoria en la causa dicha, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar.

Alcaldía única del cantón de Mora.—31 de mayo de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,

Srio.

Con doce días de término, á contar del primero del de la publicación del presente edicto, cito y emplazo á los indiciados Gregorio Ruiz, cuyo segundo apellido se ignora, platero, y á su esposa Jesús de Ruiz, cuyo paradero y demás calidades se

ignoran, pero que fueron vecinos de esta ciudad, con el objeto de que se presenten en este despacho á declarar en la sumaria que contra los mismos sigo por el delito de estafa, en perjuicio de la señora Magdalena Núñez Fletes, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 15 de mayo de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,

Srio.

3 v—3

Cito y emplazo al testigo Antonio Cárdenas, de único apellido, cuyo vecindario actual se ignora, para que á las ocho de la mañana del veinticinco del corriente mes, comparezca en este despacho á ratificar la declaración que tiene dada en la causa seguida á Eugenio Roldán por el delito de estafa cometido en perjuicio de José Cirias.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 4 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Srio.

3 v—3

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Patricio Céspedes, cuyo segundo apellido y paradero se ignoran, quien es mayor, soltero, jornalero y vecino de Tabarcia de este cantón, para que se presente á rendir en esta oficina su declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de José Herrera Arias, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, 29 de mayo de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,

Srio.

3 v—2

Por segunda vez y con doce días de término, cito y emplazo á Víctor Cordero, hijo de Hipólito Cordero, de Capellades; mayor, soltero, jornalero, cuya residencia se ignora, á fin de que se presente á esta Alcaldía á rendir una declaración indagatoria en causa que se le sigue por daños ocasionados en una finca de don Federico Peralta y Sancho, apercibido de que si no comparece en el término fijado, se le declarará rebelde con las consecuencias del perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía única Turrialba á las diez de la mañana del día veintiuno de junio de mil novecientos siete.

T. BADILLA B.

ROD. CORREA

Cito y emplazo á los testigos Evangelista Alvarado Gálvez, Santiago Quiel Nieto, Juana Centeno Cruz, Pedro Díaz Cubilla, Estanislao Díaz Cubilla, Manuel Rivera Herrera, Amelia Bernal Acevedo y Estanislao Aparicio Montilla, cuyo actual paradero se ignora, para que á las doce del día dos de julio próximo, se presenten en este despacho á ratificar su declaración que tiene dada en causa contra Felipe Tello, por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Evangelista Aparicio.

Alcaldía de Golfo Dulce, 8 de junio de 1907.

BENITO GUTIÉRREZ

SILVERIO CORONADO,

Srio.

3 v—3

Cito y emplazo á los señores Tiburcio Alemán, de único apellido, Ramón Fernández Aguilar y Juan Rafael Alemán, de único apellido, de vecindarios ignorados, para que á las doce del día, una y dos de la tarde, respectivamente, del quince de julio entrante, comparezcan á ratificar las declaraciones que dieron en la causa seguida á José María Brenes, por el delito de estafa cometido en perjuicio de Rafael Silveira Gil.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 7 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

E. GUEVARA S.,

Prosrío.

3 v—3

A Blas María Mendoza, pequeño de estatura, de compleción regular, moreno, de pelo lacio, ojos amarillentos, nariz afilada, boca regular, descalzo, viste de camisa, vecino que fué del distrito del Sardinal, y cuyo paradero y demás calidades se ignoran, le prevengo que dentro del término de doce días se presente aquí á rendir declaración en las diligencias que instruyo contra él por evasión; si no comparece se le declarará rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de Santa Cruz, Guanacaste, 8 de junio de 1907.

J. BERMÚDEZ SÁNCHEZ

F. ACEBEDO C.

ARISTIDES ESTRADA

Con el término de nueve días, cito y emplazo á Francisco Alvarado, cuyo segundo apellido, vecindario y demás calidades se ignoran para que se presente en esta oficina á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por amenazas de atentado en perjuicio de Irene Sequeira, de único apellido.

Alcaldía 2ª.—Cantón central.—San José, 17 de junio de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO A. MONGE,

Srio.

3 v—

Cito y emplazo á las testigos Amelia Vargas, único apellido, y Gregoria Vargas Sojo, mayores de edad, solteras, de oficios domésticos, que fueron vecinas del barrio de Concepción de este cantón y cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro de nueve días comparezcan ante este despacho á ampliar sus declaraciones que tienen dadas en la sumaria que se sigue contra Teófilo Miranla Pérez, por el delito de allanamiento en perjuicio de Felipe Guzmán Avendaño y otro.

Alcaldía única de La Unión, 11 de junio de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,

Srio.

Con el término de nueve días cito y emplazo á Julio Ramírez Fuentes, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este despacho á ratificar su declaración que tiene dada en la causa contra Vicente Moya por atentado á la autoridad en la persona de Adolfo Salas, Agente de Policía de San Pedro del Mojón y en la cual dijo ser de treinta y nueve años de edad, viudo, comerciante y nacido en el Puriscal.

Alcaldía segunda, cantón central San José, 12 de junio de 1907.

JOSÉ NAVARRO

OTONIEL FONSECA GORDIANO MONGE

A Gregoria Díaz Pavona y á Claudio Díaz, se les hace saber: que en la causa que se les sigue á Vicente González, Leonidas Gutiérrez y Juan Manuel Campos, por el crimen de homicidio verificado en la persona de José Domingo Espinosa y en la que también son partes don Modesto Guevara Ayala, como defensor de los dos primeros, y don Alberto Monge Reyes, como defensor del tercero y el señor Luis Vargas Quesada, como Agente Fiscal, se encuentra el proveído que literalmente dice:

"Juzgado del Crimen.—Limón, á las doce y media del día diez y nueve de junio de mil novecientos siete.—Constando de la orden de citación precedente que los testigos Gregoria Díaz Pavona y Claudio Díaz se encuentran en la línea, sin expresar el lugar de su paradero, por ignorarse, cítesele por edicto que se publicará en el Boletín Judicial, por dos veces, á fin de que comparezcan á este despacho á la una de la tarde del cuatro de julio entrante á dar su respectiva declaración en esta causa.—Franco. Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio."

Dado en la ciudad de Limón, á las nueve de la mañana del 20 de junio de 1907.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

FRANCO, TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA,

Srio.

2 v—2

Cítase al señor Nathaniel Railey, cuyo segundo apellido, domicilio y demás calidades se ignoran, para que á las nueve de la mañana del día veinticinco del mes en curso, comparezca en este despacho á rendir declaración *ad inquirendum* en asunto criminal.

Alcaldía de la comarca de Limón, 15 de junio de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q.,

Srio.

4 v—

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Manuel Chavarría, para que comparezca en este despacho á declarar en la causa seguida á José Guido, por el delito de hurto en perjuicio de Manuel Román Mendoza.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 15 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

Srio.

3 v—

Cito y emplazo á los testigos Manuel Sánchez Mejía y Francisco Moreira Valverde, para que en el término de quince días se presenten en esta oficina á rendir declaración en la causa seguida contra Miguel Villegas por el delito de abigeato en perjuicio de Diego Baldelomar Pérez y se previene á dichos señores Sánchez Mejía y Moreira Valverde que si desobedecen este mandato, se les declarará rebeldes con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Se publica este edicto por encontrarse dichos testigos fuera del país.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 11 de junio de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,

Srio.

2 v—7

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Cosme Gómez, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, para que se presente á este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de robo, cometido en perjuicio del señor Juan Bautista Escalante.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 4 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

Srio.

3 v—3

A. Charles Penny Gordon se le hace saber: que en la causa que ante este Juzgado del Crimen se le sigue á Arthur Dickens por lesiones inferidas á Frederick Gorang que figura como acusador, don Modesto Guevara Ayala como defensor del reo y don Luis Vargas Quesada como representante del Ministerio Público, se encuentra el proveído que á la letra dice: "Juzgado del Crimen. Limón, á las ocho y media de la mañana del diez y ocho de mayo de mil novecientos siete.—Constando de la boleta de citación anterior, que es ignorado el paradero de Charles Penny Gordon, cítesele por dos veces en el Boletín Judicial para que comparezca á este despacho á las tres de la tarde del doce de junio entrante á declarar en esta causa.—Francisco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.—Dado en la ciudad de Limón, á las doce del día diez y ocho de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen de Limón.

FRANCO TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Al indiciado ausente Victorio Vargas Montero, mayor de edad, soltero, vecino de Palmira Sur de esta jurisdicción, se hace saber: Que en sumaria que se le sigue por el delito de homicidio frustrado en perjuicio de Félix Villalobos Vargas, que se tramita en esta alcaldía, se encuentra el proveído que dice: "Alcaldía de Zarcero, á las doce del día veintiuno de mayo de mil novecientos siete. Habiéndose decretado auto de detención preventiva contra Victorio Vargas Montero, y estando éste detenido en la cárcel pública de este distrito y habiéndose fugado, de cuyo hecho se instruyen las averiguaciones del caso, cítese al indiciado Victorio Vargas Montero, por edictos para que se presente á dicha cárcel, dentro de nueve días, para recibirle declaración indagatoria y proceder á lo demás que haya derecho. Mariano Castro U.—J. J. Quirós.—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho indiciado que en el término de nueve días se presente á la cárcel pública de este distrito, apercibido de que si no lo hiciere será declarado rebelde con las consecuencias á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del Zarcero, 21 de mayo de 1907.

MARIANO CASTRO U.

J. J. QUIRÓS,—Srio.

Cito y emplazo al señor Manuel Sánchez Mejía, cuyo actual vecindario se ignora, para que á las dos de la tarde del dieciocho del entrante mes de junio, comparezca en este despacho á ratificar la declaración que tiene dada en la causa seguida á José María Villagaña, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Rufino Olea.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 16 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo á Francisco Caldera Alvarez, mayor, soltero, jornalero, oriundo de Nicaragua y vecino del caserío La Comunidad de esta jurisdicción, para que se presente en esta Alcaldía dentro de diez días, contados desde la publicación de este edicto, á rendir declaración indagatoria en la causa seguida para averiguar el autor ó autores del delito de lesiones graves en la persona de José Solera Villegas.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 23 de mayo de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ,

Srio.

3 v—3

Alejandro Castro Carrillo, Juez Primero del Crimen de la provincia de San José, cita al procesado ausente Joaquín Arrieta, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, contra quien se instruye causa por el delito de violación en perjuicio de la menor Josefina Durán Espinosa, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Se publica este edicto por ignorarse el paradero del reo y por que, notificado en forma, no ha comparecido á la citación y llamamiento.

Juzgado Primero del Crimen.—San José, 27 de mayo de 1907.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A.,

Prosrío.

3 v—3

Cítase y emplázase á Jesús Soto Solís, cuyas calidades y vecindario actuales se ignoran, para que dentro del término de nueve días se presente en este despacho con el objeto de que rinda su declaración indagatoria en la sumaria que contra él se sigue por quebrantamiento de condena, apercibido de ser declarado en rebeldía con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley, si no lo verifica.

Alcaldía única de Aserri, 25 de junio de 1907.

A. MONGE G.

José M^o Rojas,

Srio.

3 v—2

Al reo Florentino Rostrán cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, se hace saber: que en causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometido en perjuicio de Emilio Bonilla Acevedo, ha recaído el auto que dice: Juzgado del Crimen: Alajuela, á la una de la tarde del trece de junio de mil novecientos siete.—Traída á la vista la presente causa seguida para averiguar quién lesionara al señor Emilio Bonilla Acevedo, que fué mayor, soltero, jornalero y vecino de Puntarenas, y Resultando:—1º El ofendido en su declaración *ad inquirendum* prestada el cinco de diciembre último, refiere que el día anterior como á la once de la mañana se embarcó con su compañero Florentino Rostrán en un bote que éste pidió prestado á Rafael Montero, en el río San Carlos, con dirección á cierta montaña á donde iban á trabajar, pero que cuando hubieron navegado como unos quinientos metros, su compañero arrió y amarró el bote al muelle frente á la casa de Juan Manuel Aguirre y saltando á tierra le dijo que lo esperara en aquel lugar porque tenía que ir, como efectivamente fué á ver á cierta mujer: que el exponente saltó también á tierra y se sentó junto á un paredón y poco rato después regresó Rostrán, quien de improviso, sin que mediara motivo alguno para ello, le descargó un machetazo causándole una herida en la mano derecha.—2º No hubo testigos en ese hecho, pero los señores Rafael Montero, Guillermo y Víctor Mora, Juan Manuel Aguirre, Jesús Calvo, Maclovio Salazar y Hugo Karlson, vieron cuando Bonilla y Rostrán se embarcaron solos en el bote yendo aquél completamente desarmado y éste, Rostrán, llevando un cuchillo: que como media hora después regresó Bonilla quejándose de una herida que mostraba y decía le había inferido Rostrán; y afirman que éste se ausentó sin que se haya sabido de su paradero, y que entre ambos solo existía como antecedente de disgusto, la sospecha que abrigaba Rostrán de que Bonilla le hubiera sustraído un poco de dinero.—3º El ofendido falleció pocos días después y el médico del pueblo, previo reconocimiento y autopsia del cadáver informa: haberle encontrado en la muñeca de la mano izquierda una lesión grave, producida con arma cortante, que hubiera sanado con tratamiento quirúrgico en cuarenta días, dejando impedimento y deformidad de por vida: que el ofendido murió á consecuencia de tétano originado por la infección de la herida que no fué debidamente tratada.—4º Con esos precedentes el señor Agente Fiscal promovió acusación contra el referido Rostrán para que se le castigue como autor del delito de lesión grave en perjuicio de Bonilla, con la pena estatuida por el inciso 1º del artículo 420 del Código Penal, debiendo computarse en contra del procesado la agravante 6ª del artículo 12 *ibid*. Considerando: I Que el hecho de autos debe caracterizarse como lesión grave, al tenor del inciso 2º del artículo 420 citado, y no como caso de homicidio, porque si bien es cierto que sobrevino la muerte del ofendido, no lo es menos que ese desenlace no fué una consecuencia directa y necesaria de la lesión, sino ocasionada por una complicación sobrevenida á causa de la falta de asistencia apropiada, según lo evidencia el dictamen del médico forense. II Que por lo demás, hay prueba suficiente en los autos, resultante, tanto de los indicios que se derivan de los hechos presenciados por los testigos, de que se ha hecho mérito en el resultando segundo, cuanto de la circunstancia, muy significativa, de haberse ocultado el inculcado señor Rostrán, para tener como cierto que fué éste quien con abuso del arma hirió al señor Bonilla, que debía estar desarmado, puesto que cuando se embarcaron ambos, el segundo no llevaba arma de ninguna especie; y en tal predicado cabe decretar el enjuiciamiento del acusado, con el mismo carácter de responsabilidad que le atribuye la acusación. Por tanto y de acuerdo con los artículos 398 y 400 del Código procesal, elévase esta causa á plenario y ábrese juicio criminal contra Florentino Rostrán, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, por el delito de lesión grave á Emilio Bonilla. Trascríbase este auto á la Sala Segunda, y por cuanto el acusado se mantiene rebelde, llámasele en las formas prevenidas por los artículos 558 y 559 *ibid*, para que dentro de doce días se presente á esta autoridad, con la advertencia de que si no lo hiciere así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza en los casos que esto procediere y la causa continuará sin su intervención.—Luis Castaing Alfaro.—Marco Tulio Mora.—Srio."

Excito á las personas particulares que sepan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito; y requiero á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen. Dado en la ciudad de Alajuela, á las tres de la tarde del diecisiete de junio de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULIO MORA,

Srio.

6 —3

Con diez días de término cito y emplazo al indiciado Juan Felipe Mayorga, de único apellido, cuyo domicilio actual se ignora, pero que fué vecino del caserío Las Casitas de esta jurisdicción, para que comparezca en este despacho á dar su declaración indagatoria en la sumaria que se instruye para averiguar quién lesionó á Diego Vicente Castillo.

Alcaldía del cantón de Nicoya, 3 de junio de 1907.

J. LINO MATARRITA VEGA

FRANCISCO CARRILLO OBANDO,

Srio.

El Juez del Crimen de la Comarca de Limón hace saber al reo ausente Hubert James Adolphus Morle Reid, de dieciséis años de edad, soltero, jamaicano, aprendiz de fotógrafo y de este vecindario, que en la causa que ante este Juzgado se le sigue por los delitos de violación de correspondencia y hurto en perjuicio del fisco, se encuentra el auto de enjuiciamiento y proveído que literalmente dicen: Juzgado del Crimen. Limón, á las tres de la tarde del seis de abril de mil novecientos siete. En la presente sumaria instruída contra Samuel Hodgson ó Hodson Lafayette, de diecisiete años de edad, nacido y domiciliado en este puerto, Hubert James Adolphus Morle Reid, de dieciséis años, natural de Jamaica, aprendiz de fotógrafo y del mismo vecindario, el primero, empleado público en el ramo de correos, ambos solteros, por violación de correspondencia con sustracción de valores y dinero que la misma contenía, en marzo y abril del año mil novecientos seis, hechos que sucedieron en esta ciudad. Resultando: 1º Los datos recogidos, ponen de manifiesto que en la playa de este puerto, hacia el punto denominado Cienaguita, se hallaron dos paquetes de correspondencia, sin sobre y éstos aparte, uno el ocho de abril del año anterior por unos soldados, y otro el quince del mismo mes, por otras dos personas; y según las anotaciones de las particularidades de esos papeles hechas en cuadro á propósito por el funcionario instructor, varias de las cartas expresan que se enviaba ya dinero, ya vales; muchas de ellas estaban despedazadas y varios de los sobres mostraban que se les había despegado el sello de franqueo, (declaraciones de José Alvarado Solís, folio nueve, y de Víctor Calvo folio diez y nota del Gobernador de la Comarca del folio veintisiete y cuadros de folios veintinueve, treinta y treinta y uno). Resultando 2º Los principales empleados del correo de esta ciudad reconocieron ser los pedazos encontrados de la correspondencia que llega ó pasa por su oficina con destino á Jamaica y Estados Unidos. Resultando: 3º Las posteriores averiguaciones dan por resultado que Samuel Hodgson, al servicio del correo y ya mal recomendado por ciertos antecedentes, vivía con despilfarros relativamente al sueldo de que disponía; que el veinticuatro de marzo del año citado rompió el sobre de una carta con destino á Jamaica y cuando le pidieron cuenta del hecho, presentó á un desconocido quien dijo, que como interesado le había dado autorización para ello; que Hodgson tenía á su cargo arreglar la correspondencia para Jamaica y dos veces fué visto en marzo y abril del mismo año, tantear las cartas y separar algunas de ellas; que desde que sirve en la oficina de correos; se nota disminución en el producto de las cartas multadas y falta de valores en la venta de los sellos de correo. Declaraciones de Carlos Castro Muñoz, Inspector de Telégrafos, folio cinco, Eduardo Valverde, Administrador de correos de Limón, folio seis, Selim Castro folio siete, Ramón Mora, folio dieciséis y Francisco Hidalgo folio dieciséis. Resultando: 4º En el último de esos meses Hodgson, suspendiendo su faena salió por una puerta trasera hacia el excusado llevando consigo un paquete postal, que no fué encontrado, y al poco tiempo regresó por el lado opuesto de la oficina ó sea por lado de la calle, dando por pretexto de su ausencia que había ido á tomar agua á la casa de un vecino. Declaraciones de los citados Francisco Hidalgo, folio dieciséis y del Administrador, Eduardo Valverde folio treinta y cinco. Resultando: 5º El mismo testigo Selim Castro, agrega en su citada declaración, que cuando era Administrador de Correos el señor Manuel Jiménez, Hodgson nunca daba cuenta exacta de los sellos de correo y decía que los negros lo engañaban; y que una vez lo sorprendió metiendo la mano en la gaveta donde se guardan las estampillas y vigilando maliciosamente al Administrador que estaba por allí; hecho que decidió la retirada de Hodgson y desde entonces no volvió á faltar dinero, que al volver Hodgson á desempeñar el puesto que tenía se ha vuelto á notar la falta de dinero habiendo bajado el producto mensual de las cartas multadas de ochenta á cuarenta y tres colones; José González Elías, refiere al folio ocho, que Hodgson se apropió del sello de correo de una carta que un negro había puesto en la oficina á presencia del declarante. Resultando: 6º Los sargentos de Policía, Ulises Ortiz Maten, folio diecisiete, y Francisco Saborío, folio veinticinco, deponen; que una vez capturado Hodgson, se le registró en el cuartel de Policía el diecisiete de abril referido y con los papeles que aquel botaba y que tenía en su bolsillo, se completó el giro por sesenta centavos oro contra la casa Montgomery Ward C.ª á favor de Sphenes Dun que corre al folio veintidós. Resultando: 7º Declara Daniel Ellis, folio treinta y tres; que Hubert Morle lo comisionó para vender á la casa de Felipe J. Alvarado un giro de una libra esterlina, que no compró dicha casa por falta de la firma del portador. Resultando 8º Aparece de autos que Hodgson y Morle estaban ligados por estrecha amistad, que el segundo iba á ver asiduamente al primero á la oficina de correos, y que el día en que se hallaron en la playa los papeles de correspondencia dieron á guardar una cajita la que contenía puros y cartas sucesivamente, á dos mujeres. Declaraciones de Selim Castro, folio treinta y seis, Ramón Mora, folio treinta y siete, Justina Blackword folio treinta y ocho, Mary Chaveand Thomas, folio cuarenta y tres y Mundina ó Mergina Richardson, folio cuarenta y dos. Resultando: 9º Del cuadro de cartas rotas hecho por el funcionario instructor, se observa que había remisiones en billetes oro americano, que los negros, según la cantidad expresada en libras y chelines, no obstante de tratarse de oro americano, por la suma de veintinueve pesos; y otras remisiones eran dos giros de una libra cada uno ó sean como ya se dijo, diez pesos oro americano. Resultando 10º En sus primeras declaraciones indagatorias ambos in-

diciados negaron haber cometido los hechos delictuosos que se les achacan; pero en el careo entre ellos, que empieza al folio veintisiete, Hodgson confesó que Morle lo había instado para que entre ambos violaran las cartas y se apropiaran de los valores contenidos en ellas; que las cartas habrían de ponerse en la casilla del señor Sinclair donde se depositaban también las del señor Richard, patrón de Morle, y que éste las recogería allí; que por el medio indicado varias cartas llegaron á poder de Morle que al preguntársele por el resultado informó al confesante Hodgson, que las había abierto en la casa donde vive (Morle) con unas tijeras, y que no había encontrado más que seis pesos oro y unos cheques firmados por mister Lindo; y que al reclamarle las cartas, Morle le contestó que las había echado al mar; todo lo cual negó éste, y sólo aceptó que tenía frecuentes relaciones con Hodgson porque le parecía un joven agradable y muy querido de otros conocidos de él. Resultando: 11 El médico del pueblo doctor Benjamín de Céspedes y el perito Daniel Clark manifestaron que Hodgson y Morle procedieron con discernimiento en lo que estuvo de acuerdo el perito Federico Golcher tocante al indiciado Hodgson á quien expresó conocer y se abstuvo de dictaminar respecto de Morle por no haberlo tratado antes. Resultando 12. Declararon además Abraham Roiz Méndez, que conoce á Morle y ha oído decir que fué empleado de correos en Bocas del Toro y que allí había sido procesado por el delito de violación de correspondencia, Daniel Clark que conoce á Samuel Hodgson desde su cuna y sabe que anteriormente no se le ha achacado ningún delito contra la propiedad del Estado ó de los particulares; que su educación es algo descuidada, goza de buena reputación en este vecindario, no posee bienes de fortuna y vive de su trabajo personal; y Ernesto Martín Alvarado que conoce á Hodgson, desde hace como doce años, y sus hábitos han sido buenos y gozaba de buena reputación, sabe leer y escribir. Resultando: 13. Dictado auto de prisión contra los indiciados por los delitos de violación de correspondencia y hurto, el Fiscal se ha constituido parte acusadora contra los presuntos delinquentes, no por los delitos referidos sino por el de robo que en su concepto es el que aparece comprobado en autos y prescinde del de violación, porque lo estima el medio para la perpetración de aquél. Considerando: 1º Que según las pruebas que se dejan relatadas, aparecen cometidos el delito de violación de correspondencia por parte de los indiciados Hodgson y Morle conforme respectivamente lo establecen los artículos 179 y 168 del Código Penal y el de hurto en la cantidad de veintinueve pesos en billetes oro americano, equivalentes á sesenta y dos colones treinta y cinco céntimos que valen para el portador quien quiera que sea, no debiendo tenerse como hurtados los otros diez pesos oro, valor de los giros por tratarse de valores por cobrar cuyo pago efectivo no consta en autos. Artículo 408 inciso 2º del mismo Código. Considerando: 2º Que aparece comprobada á favor de los reos la circunstancia atenuante de ser éstos menores de dieciocho años y respecto de Hodgson, con las pruebas á que se alude en el resultando 12 la de la conducta anterior irrepachable inciso 2º y 14, artículo 11 del Código Penal; y no puede considerarse que existen las circunstancias agravantes 4º, 7º, 8º, 11º, 12º del artículo 12 del mismo Código; ni ninguna otra; no la 7ª y 8ª que pudieran alegarse contra Hodgson, porque la ley toma en cuenta la de ser un empleado público el que comete la violación y asigna en tal caso la pena del artículo 179 del Código Penal, donde se ha debido considerar también el abuso de confianza en que incurre al cometer el delito el empleado á cuya custodia están las cartas; no la 11 porque de la ejecución de los delitos aludidos interviniendo más de una persona, no resulta la impunidad á que se contrae ese inciso, no la 12 porque no hay fijeza en cuanto la hora y lugar de perpetración de aquellos delitos, y ello no ejercería influencia en su penalidad. Considerando 3º Que en concepto del infrascrito no es atendible el parecer del Fiscal á que se alude en el resultando 13 porque la violencia ejercida en las cartas no da á la sustracción de valores contenidos en ellos el carácter de robo, y porque el hurto consistente en la indebida apropiación de esos valores, constituye delito distinto de la violación de las cartas el que también aparece cometido y debe castigarse como se castigarían por ejemplo los crímenes de homicidio y hurto, si el primero se efectuara con una arma hurtada. Por tanto; de conformidad con las leyes citadas y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, declárase haber lugar á formación de causa contra Samuel Hodgson ó Hudson Lafayette y Hubert James Adolphus Morle Reid, por los delitos de hurto de dinero y de violación de correspondencia de que se ha hecho mérito, en calidad de autores de esos delitos; tiénese por probada la circunstancia atenuante 2ª del artículo 11 del Código Penal á favor de ambos reos y la 14 del mismo artículo á favor de Hodgson y transcribase íntegramente este auto al Superior respectivo dentro de veinticuatro horas después de notificado á las partes.—Franco. Torres F.—E. Jiménez Dávila, Srío. Juzgado del Crimen. Limón á la una y quince minutos de la tarde del día quince de junio de mil novecientos siete. Constando de la presente nota que no se ha efectuado la captura de Hubert James Adolphus Morle Reid, llámesele por edicto para que comparezca á este despacho en el término de doce días, advirtiéndole que caso de no hacerlo se le declarará rebelde, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Franco. Torres F.—E. Jiménez Dávila, Srío. Excito á todas las personas que conocieren el paradero de dicho reo, á que lo manifesten, so pena de ser juzgados como encubridos.

res; y requiero á todas las autoridades del orden político y judicial, para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Limón á la una de la tarde del veinte de junio de mil novecientos siete.—Notas: Plana cuarta, línea dieciséis "Morle" enmendado vale. Plana quinta, líneas veintisiete y veintiocho "firmat" y "declarante" testado no vale. Plana séptima, líneas catorce y quince "en la indebida apropiación" testado no vale. Plana ocho, línea cuatro, en vez de "ejecución" léase "ejecución". Plana séptima, línea diez y nueve después de "ser" léase "éstos". Plana primera, línea veintisiete "de ellos" testado no vale. Plana tercera, línea diez "rato" testado no vale.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

FRANCO. TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

2 v.

Cítase al menor José Campos, hijo de Domingo Campos, vecino del barrio de San José de este cantón y cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro de nueve días se presente á este despacho á declarar en causa criminal contra Mauro Chacón por estafa en perjuicio de Gilberto Jara Sibaja.

Alcaldía primera.—Alajuela, 13 de junio de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,

Srío.

3 v—2

Cito y emplazo, con nueve días de término á Jerónimo Espinosa, mayor, soltero, jornalero, y vecino de Santa Cruz, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en esta Oficina á declarar como testigo en información seguida para averiguar la fuga de camino, de los reos Vicente Chaves y José Miranda, al ser conducidos á disposición del Señor Juez del Crimen de Santa Cruz, por el delito de lesiones á José Solera Villegas.

Alcaldía de Carrillo, Filadelfia, 10 de junio de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ

Srío.

Con el término de nueve días, cito y emplazo al indiciado Gerardo León Urbina (a) gato, cuyo domicilio, paradero actual y demás calidades se ignoran, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en perjuicio del señor José María Valle, apercibido de que si no lo efectúa, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de la comarca de Limón, 5 de junio de 1907.

MANUEL MARÍN Q.

ANÍBAL AROSEMENA C.

C. VARGAS GAGINI

Cito á Antonio Escarré cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro de sesenta días se presente ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por el delito de depósito de licores cometido en daño del Fisco, con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebelde, con las consecuencias á que hubiere lugar.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 3 de junio de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,

Srío.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Macario de la O. Gómez, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en este despacho á declarar en la causa contra Trinidad Alvarez, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Luciano Telles.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 20 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR

Cito y emplazo á los señores José Rodríguez y Juan Rodríguez, vecinos de La Cruz de esta jurisdicción, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en esta Alcaldía á rendir su declaración indagatoria en causa que se les sigue por el delito de contrabando y se apercibe á dichos señores Rodríguez que si desobedecen este mandato, se les declarará rebeldes con las consecuencias de perjuicio á que dieren lugar según la ley.

Se publica este edicto por encontrarse los indiciados en la República de Nicaragua.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 13 de junio de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,

Srío.

3 v—

Tipografía Nacional